

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LOS ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A LAS **14:10 CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESLP/RR/24/2021, INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GARCÍA, por su propio derecho y quien se ostenta como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el comité Municipal Electoral de Tanlaajás S.L.P., **EN CONTRA DEL: "DICTAMEN DE REGISTRO DE LAS LISTA DE CANDIDATOS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE FECHA 21 DE MARZO DEL 2021, EMITIDO POR EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE TANLAJAS, S.L.P. (sic); DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE**

ACUERDO: "San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

VISTA la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado se declara que el Acuerdo Plenario de fecha 29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno dictada en el presente Recurso de Revisión, con número de expediente **TESLP/RR/24/2021, ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

SEGUNDO. En virtud de que el Acuerdo de fecha veintinueve de abril del año en curso tiene por cumpliendo la sentencia de fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno dictada por este Tribunal dentro del presente Recurso de Revisión y al no haber materia de ejecución, **se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.**

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe."

**LIC. FRANCISCO MIGUEL HERNANDEZ GALINDO.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**